CONSTANCIA: El día 29 de febrero de 2024 la ejecutante radicó memorial por el cual solicita medida cautelar, visible en PDF 013.

Sírvase proveer.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00355**-00
Interlocutorio. 465

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA FARFÁN OCAMPO
DEMANDADO:	GLORIA INÉS CEBALLOS SANABRIA LINA MARÍA GARCÍA GARCÍA
AUTO:	REQUIERE ACLARAR MEDIDA

En atención a la petición de medidas previas formulada por la parte actora, se le **REQUIERE** para suministrar la información completa del proceso al cual pretende que se dirija la solicitud de embargo de remanentes, ya que no indica el radicado, el despacho en que se tramita ni las partes.

Se aclara que, las medidas cautelares se rigen por el principio de taxatividad, por lo que se someten tanto al imperio de la ley como a lo rogado en la pretensión. Asimismo, no aplican de oficio para este tipo de procesos. Es decir, el juez debe ser investido por la parte para su decreto, situación que no lo faculta para descifrar o complementar la petición del interesado.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
032 DEL 11 DE MARZO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384168872cf6413b1e97f127bd9a74acfb5696f0f8a12ab5bd525312cb22dc8e**
Documento generado en 08/03/2024 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica